

De dichas cantidades se considerarán:

- En la exportación de I: el 1,5 por 100, como mermas, y el 1,8 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- En la exportación de II: el 1,5 por 100, como mermas, y el 12,9 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03;
- En la exportación de III: el 1,5 por 100, como mermas y el 7,6 por 100, como suproducidos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, así como su composición centesimal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías, a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se ha hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3759

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Franespa, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de medias pieles de becerros, curtidas y terminadas, y la exportación de cortes aparados para calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Franespa, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de medias pieles de becerros, curtidas y terminadas y la exportación de cortes aparados para calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la firma Franespa, S. L., con domicilio en avenida Segarra, 45, Torrellano-Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de medias pieles de becerros curtidas y terminadas (P. A. 41-02-B-2b1), y la exportación de cortes aparados para calzado de señora (P. A. 64.05).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cortes aparados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 150 pies cuadrados de medias pieles de becerros, curtidas y terminadas.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 41.09, el 12 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, o en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3760

*RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se dispone la publicación de la segunda lista de Sociedades con participación extranjera en su capital.*

El artículo 32,1 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España dispone que la Dirección General de Transacciones Exteriores, atendiendo al criterio de la proporción de la inversión extranjera, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resoluciones sucesivas, listas de Sociedades españolas que tengan participación extranjera en su capital, conforme a los datos que obren en el Registro de Inversiones del Ministerio de Comercio.

En su cumplimiento, esta Dirección General ha resuelto:

Uno. Publicar la segunda lista de Sociedades españolas con participación extranjera mayoritaria en su capital (anexo 1).

Dos. La declaración referida en el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, artículo 32.3, deberá formularse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado D) de la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), por la que se regula el procedimiento de la declaración de inversiones extranjeras, y en especial, de acuerdo con lo dispuesto en las normas números 18 y 20 de la misma.

Tres. En el mismo plazo de dos meses las Sociedades españolas incluidas en la lista adjunta, hayan o no realizado inversiones de las referidas en el artículo 1.º, 3, del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, deberán remitir a esta Dirección General un escrito, según el modelo adjunto (anexo 2), en el que, en su caso, resumirán las declaraciones que se acompañen.

Cuatro. Las Sociedades que estimen estar indebidamente incluidas en la lista adjunta deberán dirigirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores, haciéndolo constar así, y aportando las pruebas que estimen pertinentes para que este Centro Directivo disponga la correspondiente corrección de la lista.

Cinco. Igualmente se dispondrán las correcciones que sean necesarias, a instancia de la parte interesada, cuando haya variado la denominación de la Sociedad.

Madrid, 19 de enero de 1977.—El Director general, Enrique Puig Rojas.

#### ANEXO 1

Segunda lista de Sociedades españolas con participación extranjera mayoritaria en su capital

«A. B. Nyman & Schultz».  
«Acker Española, S. A.».  
«Acabados Inconsutiles».

«Acushhnet Process (Apco, S. A.)».  
«A. E. I. Galicia».  
«Aeroncaalkar Internacional».  
«Agro Silva Española».  
«Agro Silva, S. A.».  
«Ahold España, S. A.».  
«Air Industrie, S. A.».  
«A. J. Goolding Marbella, S. A.».  
«Ajas Motel, S. A.».  
«Alcumería Hoteles, S. A.».  
«Alexmar, S. A.».  
«Alfombras Delta Internacional, S. A.».  
«Alfombras Wiemer, S. A.».  
«Aliber, S. A.».  
«Alimentos Comerciales Integrados, S. A.».  
«Alimentos Industriales Andes».  
«Alojamientos Turísticos Canyonel, S. A.».  
«Aluminio de Galicia, S. A.».  
«American Oil, S. L.».  
«Anglo Española Electricidad».  
«Antonio J. Michel, S. A.».  
«Antón Zahoranky, S. A.».  
«Aparhotel San Agustín de Gran Canaria».  
«Aplicaciones Técnicas del Vidrio, S. A.».  
«Appel Ormazza, S. A.».  
«Arandi, S. A.».  
«Arena Sport, S. A.».  
«A. R. Ketelsen, Iluminación y Maquinaria, S. A.».  
«Arlex Ibérica, S. A.».  
«Armstrong Amortiguadores, S. A.».  
«Asesores de Financiación e Inversiones, S. A.».  
«Atracciones Isleñas, S. A.».  
«Autovox Española, S. A.».  
«Awesto, S. A.».  
«Azucareras Reunidas de Jaén, S. A.».  
«Bakol, S. A.».  
«Baner Española, S. A.».  
«Baner Ibérica, S. A.».  
«Bau Credit Invest, S. L.».  
«Baumgartner Ibérica, S. A.».  
«Becisa, S. A. E.».  
«Bekoto Española, S. A.».  
«Belarina Española, S. A.».  
«Bellaflor, S. L.».  
«Bellfires España, S. A.».  
«Beretta, S. A.».  
«Bier Eats, S. A.».  
«Bimbo, S. A.».  
«Bischoff Ibérica, S. A.».  
«Bodegas Eurodistribuidores (Holding), S. A.».  
«Bodegas John Garvey».  
«Bodegas Rioja Santiago, S. A.».  
«Bombas Guinard, S. A.».  
«Bordatex, S. A.».  
«Brabantia Ibérica, S. A.».  
«Brasso, S. A. E.».  
«Brilperl, S. L.».  
«Brooke Bond España, S. A.».  
«Brouker Española, S. A.».  
«Brown Boveri de España, S. A.».  
«Brown Boveri Oerlikon, S. A.».  
«Burger King, S. A.».  
«Caja de Previsión y Socorro, S. A.».  
«Calzados La Fábrica, S. L.».  
«Calzados Manuel Reig, S. A.».  
«Camarrotja, S. A.».  
«Canaria Solid Land, S. A.».  
«Can Costa, S. A.».  
«Can Ponta, S. A.».  
«Can Ponta Sa Cova, S. A.».  
«Can Tomevi, S. A.».  
«Can Tuet, S. A.».  
«Canaricasas Canarias, S. A.».  
«Cap Montemar, S. A.».  
«Carowa Española, S. A. y Cia. Sociedad en Comandita».  
«Cartonajes Internacional de Canarias, S. A.».  
«Casas Heddy Española, S. A.».  
«Cascade (Iberia), S. A.».  
«Castillo Bajear, S. A.».  
«Catalunia Hoteles, S. A.».  
«Ceco, S. A.».  
«Ceferino Bilbao, S. A.».  
«Celamerck, S. A.».  
«Celulosas del Nervión, S. A.».  
«Centro Comercial el Pilar, S. A.».  
«Centro Corte, S. A.».  
«Cerámica Guisasaola, S. A.».  
«Cerámica Manuel Román Sala, S. L.».  
«Cerámica Medusa, S. A.».  
«Ceratoria, S. A.».  
«C. G. R. España, S. A.».  
«Cimianto de España, S. A.».  
«Cipurex Ibérica, S. A.».  
«Cisa Textil, S. A.».  
«City Grand Hoteles, S. A.».